

Expediente: 051970241998 Radicado: RE-02598-2023

Sede: **SANTUARIO** Dependencia: Oficina Subd. RRNN Tipo Documental: RESOLUCIONES Fecha: 22/06/2023 Hora: 15:21:39



### RESOLUCIÓN No.

# POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN **OTRAS DETERMINACIONES**

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto con radicado Nº AU-01673 del 17 de mayo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES, solicitado por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNÁ, con Nit 811.021.485-0, representada legalmente por el señor HECTALIBAR TORO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.381.743, para uso doméstico, en un caudal de 61,51 L/s a captarse de la quebrada La Chonta, en beneficio del predio denominado "La Pisquina 1" ubicado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN BOCATOMA ALTERNA, DESARENADOR Y LÍNEA ADUCCIÓN COMO MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL MUNICIPIO DE COCORNÁ".

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Cocorná-Antioquia, entre los los días 19 de mayo del 2023, al 13 de junio del 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 13 de junio del 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico Nº IT-03526 del 20 de junio de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

## 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente La Chonta presenta un buen caudal para abastecer la demanda del Acueducto municipal de Cocorná, además de mantener sus características ecológicas.
- 4.2 La fuente presenta una muy regular cobertura vegetal protectora de bosque natural.
- **4.3** El sistema de captación no ha sido construido.
- 4.4 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, acorde a la información suministrada se ajusta a lo requerido por la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, aunque deberán realizarse algunos ajustes en la propuesta de reducción de pérdidas y consumos.
- 4.5 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales sin afectar las condiciones ecológicas de la fuente La Chonta, para el abastecimiento del acueducto municipal de Cocorná.
- 4.6 La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución RE-01473-2023 del 12 de abril de 2023, deberá ser revocada en el momento en que entre en funcionamiento la nueva obra.
- 4.7 La concesión de aguas se otorgara para un período de 25 años con una proyección de población al año 2048, acorde a la dotación vigente en la Resolución 112-2316 de junio 12 de 2012, de Cornare, por lo tanto, la Empresa de Servicios Públicos de Cocorná, debe tener en cuenta el módulo de 125 L/hab-dia, en la planeación de su crecimiento y el seguimiento estricto a los consumos de sus suscriptores, para evitar patrones de uso inadecuado del recurso hídrico y agotamiento de la fuente de abastecimiento.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-179 V.03

os\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico

01-Feb-18





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co













(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-179 V.03

Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico

01-Feb-18

















elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03526 del 20 de junio de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE **COCORNÁ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P, con Nit 811.021.485-0, representada legalmente por el señor **HECTALIBAR TORO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.381.743, ubicado

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde

F-GJ-179 V.03

os\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico

01-Feb-18





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible





en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN BOCATOMA ALTERNA, DESARENADOR Y LÍNEA ADUCCIÓN COMO MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL MUNICIPIO DE COCORNÁ", bajo las siguientes características:

|  | The same of the sa |                  |                          | Coorde        | nada          | s del | predio |        |
|--|--|------------------|--------------------------|---------------|---------------|-------|--------|--------|
|  | A LINE OF PERSONS ASSESSED.  | LON              | LONGITUD (W) - X         |               | LATITUD (N) Y |       | Z      |        |
| Nombre del<br>centro   | Municipio  | -75              | 11                       | 18,328        | 6             | 3     | 17,828 | 1238   |
| poblado:   | de Cocorná   | -75              | 11                       | 5,968         | 6             | 3     | 39,567 | 1335   |
|  |  | -75              | 11                       | 17,555        | 6             | 3     | 33,806 | 1305   |
|  |  | -75              | 10                       | 56,312        | 6             | 3     | 21,900 | 1244   |
| Punto de captación N°:   |  |                  | 1                        |               |               |       |        |        |
| Manahan  | La Chonta  |                  | Coordenadas de la Fuente |               |               |       |        |        |
| Nombre<br>Fuente:  |  | LONGITUD (W) - X |                          | LATITUD (N) Y |               | Z     |        |        |
|  |  | -75              | 11                       | 14.80         | 6             | 3     | 49.20  | 1390.6 |
| Usos   |  |                  |                          | Caudal (L/s.) |               |       |        |        |
| 1  | 1 Doméstico  |                  |                          | 21,325        |               |       |        |        |
| Total caudal a otorgar de la Fuente La Chonta (caudal de diseño) |  |                  | 21,325                   |               |               |       |        |        |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR   |  |                  | 21,325                   |               |               |       |        |        |

**PARAGRAFO:** La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de veinticinco (25) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2023-2033, presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P, ya que cumple con los ítems requeridos para su aprobación porque está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, y entrego la siguiente información:

|   | RESUMEN PUEAA                  |                                 |   |
|---|--------------------------------|---------------------------------|---|
| CONSUMOS<br>PÉRDIDAS TOTALES<br>META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS<br>META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS                          | Us                             |                                 |   |
| ACTIVIDADES PROPUESTAS  | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR   |
| Actividad 1: ÁREA A COMPRAR (Ha)  | 10                             | 100.000.000                     | Indicador Actividad 1: ÅREA A<br>COMPRADA / ÅREA<br>PROPUESTA A COMPRAR*<br>100 = % DE EJECUCIÓN  |
| Actividad 2: ÁREA A REFORESTAR (Ha)   | 10                             | s.000.000                       | Indicador Actividad 2: ÁREA A<br>REFORESTADA / ÁREA<br>PROPUESTA A REFORESTAR<br>100 = % DE EJECUCIÓN   |
| Activided 3: # ARBOLES A SEMBRAR<br>(unided)  | 500                            | 5.000.000                       | Indicador Actividad 3: #<br>ARBOLES A SEMBRADOS / #<br>ARBOLES PROPUESTOS A<br>SEMBRAR * 100 = % DE<br>EJECUCIÓN                                  |
| Actividad 4: METROS LINEALES DE<br>AISLAMIENTO (ML)   | 1000                           | 5.000.000                       | Indicador Actividad 4: METROS LINEALES DE AISLAMIENTO ESTABLECIDOS / METROS LINEALES DE AISLAMIENTO PROPUESTOS A ESTABLECER *100 = % DE EJECUCIÓN |
| Actividad 5: JORNADA DE LIMPIEZA DE<br>GAUCES (Unidad)  | 20                             | 5.000.000                       | Indicador Actividad 5:<br>JORNADA DE LIMPIEZA DE  |
| Actividad 6: # DE SISTEMAS DE<br>TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES<br>A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA<br>ABASTECEDORA (Unidad) | 190                            | 430,000,000                     | Indicador Actividad 6: # DE<br>SISTEMAS DE TRATAMIENTO<br>DE AGUAS RESIDUALES A<br>IMPLEMENTADOS EN LA  |
| Actividad 7: # DE MACROMEDIDORES A<br>INSTALAR O REPONER (Unidad)   | 1                              | 5.000.000                       | Indicador Actividad 7: # DE<br>MACROMEDIDORES   |

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

(f) Cornare • (g) @cornare • (g) Cornare







| Actividad 5: # DE MICROMEDIDORES A<br>INSTALAR O REPONER (Unidad)              | 2600   | 315.000.000   | indicador Actividad 8: # DE<br>MICROMEDIDORES<br>INSTALADOS O REPUESTOS /<br># DE MICROMEDIDORES<br>PROPUESTOS A INSTALAR O<br>REPONER* 160 = % DE<br>EJECUCIÓN   |
|--|--|---------------|---|
| Actividad 9: METROS LINEALES DE<br>TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)           | 2000   | 50.000.000    | Indicador Actividad 9:<br>METROS LINEALES DE<br>TUBERIA INSTADOS O<br>REPUESTOS / METROS<br>LINEALES DE TUBERIA<br>PROPUESTOS A INSTALAR O<br>REPONER * 100 = % DE<br>EJECUCIÓN   |
| Actividad 10: # DETALLERES Y/O<br>JORNA DAS DE CAPA CITACION (Unidad)          | 20   | 6.000.000     | Indicador Actividad 10: # DE<br>TALLERES Y/O JORNAD AS DE<br>CAPACITACION REA UZ ADOS<br>/# DETALLERES Y/O<br>JORNADAS DE<br>CAPACITACION PROPUESTOS<br>A REALIZAR * 100 = % DE<br>EJECUCIÓN                              |
| Activided 11: # DE PRODUCCION DE<br>MEDIOS IM PRESOS (Unidad)                  | 20   | ,5.000 00ô    | Indicador Actividad 11: # DE<br>PRODUCCION DE MEDIOS<br>IMPRESOS REALIZA DAS / #<br>DE PRODUCCION DE MEDIOS<br>IMPRESOS PROPUESTOS A<br>REALIZAR * 109 = % DE<br>EJECUCIÓN  |
| Activided 12: # DEPRODUCCION DE<br>MEDIOS AUDIOVISUALES (Unided)               | 20   | 3 000 000     | Indicador Actividad 12: # DE<br>PRODUCCION DE MEDIOS<br>AUDIOVISUALES<br>REALIZADOS / # DE<br>PRODUCCION DE MEDIOS<br>AUDIOVISUALES<br>PROPUESTOS A REALIZAR *<br>100 = % DE EJECUCIÓN                                    |
| Actividad 13: # DE PRODUCCION DE<br>CUÑAS RADIALES (Unidad)                    | 60   | 6.000.000     | Indicador Actividad 13: # DE<br>PRODUCCION DE CUNAS<br>RADIALES REALIZADOS / # DE<br>PRODUCCION DE CUNAS<br>RADIALES IPROPUESTOS A<br>REALIZAR * 100 = "# DE<br>EJECUCION   |
| Actividad 14: # DESALIDAS DECAMPO<br>(Unidad)                                  | 10   | 5.000.000     | Indicador Actividad 14: # DE<br>SALIDA S DE CAMPO<br>REALIZADAS /# DE SALIDAS<br>DE CAMPO PROPUESTAS A<br>REALIZAR * 100 = % DE<br>EJECUCIÓN  |
| Actividad 15: MEJORAMIENTO Y/O<br>ADECUACION DE OBRAS DE<br>CAPTACION (Unidad) | 20   | 90.000.000    | Indicador Actividad 15: # DE<br>MEJOR AMIENTO Y/O<br>ADECUACION DE OBRAS DE<br>CAPTACION REALIZADAS / #<br>DE MEJORA MIENTO Y/O<br>ADECUACION DE OBRAS DE<br>CAPTACION PROPUESTAS A<br>REALIZAR * 100 = % DE<br>EJECUCION |
| Activided 16 N DE SISTEMAS DE<br>ALMA CENAMIENTO A IMPLEMENTAR<br>(Unided      | Top of the second of the secon | 1.000.000.000 | Indicador Actividad 16: W DE<br>SISTEMAS DE<br>ALMA CENAMIENTO<br>IMPLEMENTA DOS / W DE<br>SISTEMAS DE<br>ALMA CENAMIENTO<br>PROPUESTOS A<br>IMPLEMENTAR * 100 = % DE<br>EJECUCIÓN  |

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá AJUSTAR los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) PRESENTADOS de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente LA CHONTA, y las coordenadas de ubicación, a los caudales concesionados, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- 2. Ajuste el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua del período 2023 2033, en los siguientes aspectos:
- Ajustar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a los caudales concesionados.
- Ajustar el plan en el PARTE II, en cuanto al caudal a reducir en pérdidas y consumos en el porcentaje y su equivalente en litros por segundo (L/s) tal como se pide en el formato.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P, que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-179 V.03

Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico

01-Feb-18







- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- 5. Deberá Mantener la cobertura vegetal protectora de las fuentes.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del informe técnico N° IT-03526 del 20 de junio de 2023, a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y 040-RES1712-7307 del 22 de diciembre de 2017 DE CORANTIOQUIA se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río SAMANA NORTE, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río SAMANÁ NORTE, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: a la parte interesada que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río SAMANÁ NORTE, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-179 V.03

Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico

01-Feb-18





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible



ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P, representada legalmente por el señor HECTALIBAR TORO QUINTERO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**US LÓPEZ GALVIS** 

SUBDIRECTOR DE RECURÃOS NATURALES Proyectó. Judicante Valentina Urrea Castaño 21/06/2023

Revisó: Abogado Víctor Peña. Expediente: 051970241998

Anexos: Aviso, formato de aforo, mapas de: Caudal de Reparto: Quebrada La Chonta (sitio de captación), formato aparte Evaluación PUEAA

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179 V.03





